

presencia todos los aspirantes que hayan superado la fase por correspondencia, los cuales serán distribuidos conforme se determina en la base tercera, punto 3.2 de la convocatoria.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6011 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima», que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

ANEXO QUE SE CITA

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA)

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Canteras de Liendo», de «Canteras de Santander, Sociedad Anónima» (CANDESA).

Consiste el proyecto en la apertura de una cantera y su explotación en el macizo calcáreo de Monte Candina, término municipal de Liendo, Santander, para el abastecimiento a instalaciones anejas de trituración y clasificación, y a una planta dosificadora de hormigón cuya instalación se prevé en la misma localización.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente declara:

1. La ejecución del proyecto evaluado es incompatible con la permanencia de los valores ambientales de Monte Candina y, en consecuencia, se considera que debe ser desestimado dicho proyecto en atención a las circunstancias que a continuación se exponen:

1.1 La ejecución del proyecto «Canteras de Liendo» produciría efectos notables, negativos e irreversibles que darían lugar a un impacto ambiental crítico sobre los singulares valores paisajísticos, morfológicos, de flora y de fauna que conforman el ecosistema del macizo del monte Candina.

Las principales acciones de proyecto responsables de tales efectos serían las siguientes:

La utilización de explosivos de gran potencia de forma continua durante el periodo de actividad de la explotación.

El ejercicio de esta acción es incompatible con la conservación de las especies faunísticas presentes en el monte Candina, tanto por la proximidad y duración de la acción como por la fragilidad de aquéllas, no admitiendo el impacto ocasionado medida correctora alguna en el ámbito del macizo del monte Candina.

Las operaciones de arraque, trituración y clasificación del material, junto con la presencia de un importante tráfico pesado para la carga y transporte del mismo generarían un notable incremento de ruidos y emisión de polvos y partículas contaminantes, que afectarían negativamente a la integridad del ecosistema de monte Candina.

La apertura de accesos a la explotación desde la carretera N-634, junto con la presencia de edificaciones e infraestructuras anejas discordantes en el entorno natural y visibles desde puntos transitables, así como la eventual iluminación nocturna, producirían efectos notables e irreversibles en el monte Candina.

La duración de la explotación, las características impactantes de ésta y la extensión de la reserva de monte que se ha previsto afectar (48 hectáreas), supondrían un grave precedente para la proliferación de posteriores concesiones de explotación y otras actividades, que incrementarían los irreversibles efectos sobre la integridad del ecosistema de monte Candina.

1.2 El encinar y macizo cárstico de monte Candina está catalogado por el Gobierno de Cantabria como «ecosistema sobresaliente del Patrimonio Natural de Cantabria».

1.3 Los singulares valores faunísticos presentes en el monte Candina están representados por las especies del Buitre leonado (*Gyps fulvus*), el Alimoche (*Neophron percnopterus*) y el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), entre otras; particularmente, la colonia de buitres leonados es la más septentrional de Europa y la única conocida de tipo litoral.

Estas especies se encuentran recogidas en las siguientes normas y figuras de protección de las que se derivan mandatos y recomendaciones para salvaguardar los hábitats naturales amenazados de desaparición, evitar deterioros de estas zonas y asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución:

Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan las normas precisas para asegurar la efectividad de esa protección.

Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.

Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE). Directiva de la Comisión de 25 de julio de 1985 (85/411/CEE), y Directiva del Consejo de 8 de abril de 1986 (86/122/CEE).

1.4 El objetivo del proyecto evaluado puede ser conseguido en otra localización diferente, debido a la abundancia en el ámbito local y regional del material que se pretende extraer, sin necesidad de afectar los singulares valores ambientales del macizo de monte Candina.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6012 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso para Centros públicos de Educación Especial, Centros públicos de Enseñanza General Básica acogidos al Programa de Integración o Centros públicos de Enseñanzas Medias con alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales, que deseen participar en el proyecto «Atenea» en el curso 1990-1991.*

Entre los años 1985 y 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionó Centros públicos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias para el desarrollo del proyecto «Atenea», cuya finalidad es la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza no universitaria. En 1988 y 1989 se seleccionaron 60 Centros de Educación Especial o Centros acogidos al Programa de Integración, a través de convocatorias específicas.

Atendiendo a las aportaciones de las nuevas tecnologías al aprendizaje de alumnos y alumnas con necesidades especiales, procede extender esta actuación en el curso 1990-1991 a los Centros que, concurriendo a la convocatoria abierta por la presente Orden, se determinen.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Convocar un concurso para la incorporación al proyecto «Atenea» de 30 Colegios públicos de Educación Especial o Centros acogidos al Programa de Integración de niños con necesidades especiales en Escuelas ordinarias o Centros de Enseñanzas Medias que presenten, en todo caso, un proyecto pedagógico para la utilización de las nuevas tecnologías de la información por parte de alumnos con necesidades educativas especiales.

Todo ello se llevará a cabo a través de un proceso de selección entre los Centros que concurren a la convocatoria abierta por la presente Orden, previo examen de las solicitudes y constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la misma.

Segundo.—Los Centros públicos que deseen participar en la presente convocatoria podrán solicitarlo en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Soportes lógicos:

Lenguaje	Programas de propósito general	Programas EAO
.....
.....
.....
.....
.....

Uso presente de los equipos en el Centro:

Número de Profesores Número de alumnos

Número de horas/semana utilización equipos

Condiciones de seguridad del aula donde se instalarían los equipos

Describir las condiciones actuales y, ante una posible dotación económica complementaria, adjuntar presupuesto de adecuación de las instalaciones eléctricas y de seguridad.

6013 ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso para Centros públicos de Educación de Adultos que deseen participar en el proceso de extensión del proyecto «Atenea» en el curso escolar 1990-1991.

Entre los años 1985 y 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionó Centros públicos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias para el desarrollo del proyecto «Atenea», cuya finalidad es la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza no universitaria. En la última de estas convocatorias se extendió la posibilidad de participar a los Centros públicos de Educación de Adultos.

En el momento actual, en el que el Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente extender a un amplio número de Centros la introducción de las nuevas tecnologías de la información, es oportuno planificar acciones que contemplen de forma precisa y singular al conjunto de Centros públicos de Educación de Adultos. En este caso, las nuevas tecnologías de la información deben orientarse a satisfacer las necesidades formativas y ocupacionales que nuestra sociedad demanda para la población adulta.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-Convocar un concurso para la selección de 60 Centros públicos de Educación de Adultos para participar en el proyecto «Atenea».

Segundo.-Podrán participar en la convocatoria los Centros públicos de Educación de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que lo deseen. El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días hábiles, que se contarán a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Las solicitudes, firmadas por el Director o Directora del Centro, se presentarán en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o se remitirán a ésta a través de cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Acta del Claustro de Profesores con acuerdo favorable para la participación en el proyecto «Atenea».
- Datos del Centro de acuerdo con el anexo I de la presente Orden.
- Un proyecto educativo sobre el uso de los medios informáticos adaptado a este tipo de enseñanza y en el que, al menos, se desarrollen los siguientes puntos:

- Aprendizaje por los alumnos del Centro de destrezas básicas que puedan servir para mejorar su situación de empleo o acceso a él.
- Uso como recurso didáctico de apoyo y mejora a las actividades educativas de las diferentes áreas.

4. Relación de los Profesores y Profesoras, de acuerdo con el anexo II, que formarán el equipo pedagógico y que se comprometen a realizar las actividades de formación e incorporar las nuevas tecnologías a sus actividades de aula. Se indicará quién será el/la responsable del proyecto en el Centro.

5. Relación de material informático existente en el Centro y el aprovechamiento que se hace del mismo, así como condiciones de seguridad existentes, de acuerdo con el anexo III.

Cuarto.-La función del Profesor-Responsable del equipo pedagógico de los Centros al que se hace referencia en el apartado 4 de la disposición tercera serán las siguientes:

Coordinar el desarrollo de la experiencia y de la utilización de los medios informáticos en su Centro.

Coordinar las sesiones de trabajo del equipo pedagógico del proyecto «Atenea».

Responsabilizarse de la elaboración de los planes de trabajo anuales, de las Memorias de final de curso y de los informes de seguimiento relacionados con el proyecto.

Mantener relaciones sistemáticas con el Monitor o Monitora del proyecto del Centro de Profesores de su demarcación y con la Unidad de Programas Educativos, así como con la Coordinadora o el Coordinador Provincial de Educación de Adultos, para el desarrollo del proyecto.

Quinto.-1. En cada Dirección Provincial se reunirá la Junta Provincial de Educación de Adultos, a que hace referencia la Orden de 8 de mayo de 1989, sobre Centros públicos de Educación de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para realizar la preselección de los Centros que se hubiesen presentado.

A esta reunión asistirá un Monitor o Monitora del proyecto «Atenea» de la provincia, designado a tal efecto por la Dirección Provincial, que asesorará a la Junta en la valoración de los proyectos.

2. La Junta Provincial de Educación de Adultos evaluará las solicitudes presentadas y confeccionará un acta en el que se contemple la relación priorizada de dichas solicitudes. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.ª La experiencia de los miembros del equipo pedagógico en el desarrollo de proyectos de innovación educativa.

2.ª La viabilidad del proyecto.

3.ª La integración de la experiencia proyectada en las diferentes áreas.

4.ª La formación y experiencia de los miembros del equipo pedagógico relacionadas con el uso didáctico de los medios informáticos en las diversas áreas del currículum.

3. En el acta se reflejará la ponderación efectuada sobre los anteriores criterios, así como otros que puedan haberse contemplado.

4. La citada Junta remitirá, a través de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, una copia del acta a la Subdirección General de Educación Permanente del Ministerio de Educación y Ciencia y otra al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, junto con una copia de la documentación aportada.

Sexto.-La Subdirección General de Educación Permanente y el Programa de Nuevas Tecnologías realizarán la selección de los Centros de entre los participantes en la convocatoria en base a las actas enviadas por las Direcciones Provinciales. Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Educación se hará pública la relación de Centros seleccionados.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia organizará y desarrollará las actividades de formación que se consideren necesarias para los equipos pedagógicos de los Centros seleccionados. Los responsables de los equipos pedagógicos asistirán a un curso específico. Este curso podrá tener lugar en los meses de julio y septiembre de 1990. La formación de todos los integrantes de los equipos pedagógicos se desarrollará a lo largo del curso 1990-1991.

Octavo.-Al finalizar el primer período de formación, el equipo pedagógico elaborará un plan de trabajo anual de las actividades que llevarán a cabo con sus alumnos. Al finalizar cada curso académico elaborará la Memoria de las actividades y experiencias desarrolladas en el mismo. Asimismo, el equipo pedagógico colaborará en el seguimiento del proyecto.

Noveno.-El Ministerio de Educación y Ciencia dotará a los Centros seleccionados del material informático adecuado al plan de trabajo y programas acordes con las actividades que, con posterioridad al primer período de formación, se planifiquen. Estos Centros recibirán una dotación inicial, a lo largo del curso 1990-1991, de 150.000 pesetas para los gastos de puesta en marcha del proyecto.

Décimo.-El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación y la Subdirección General de Educación Permanente del Ministerio de Educación y Ciencia llevarán a cabo la coordinación y el seguimiento de las experiencias de los Centros seleccionados.

Undécimo.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones oportunas en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y de Renovación Pedagógica.